



Itmo. Ayuntamiento
Torreperogil

PLENO ORDINARIO de 30 de mayo de 2016.

Hora de inicio: 20:07 horas Hora de finalización: 21:28 horas

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL ILTMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MAYO DE DE
2016.-**

SRES. ASISTENTES:

D. JOSÉ RUIZ VILLAR. (PSOE).
D^a. ENCARNACIÓN TORRALBA CHAVES (PSOE).
D. DAVID DELGADO JIMÉNEZ (PSOE).
M^a DOLORES FERNÁNDEZ HURTADO (PSOE)
D. FRANCISCO TORRES TORRES (PSOE).
D^a. JOSEFA MEZCUA PEÑA (PSOE)
D. JUAN FRANCISCO TORRES GUERRERO (PSOE)
D. MIGUEL MARTÍNEZ TRILLO (ENTRE TODOS)
D. PEDRO BALBUENA FERNÁNDEZ (ENTRE TODOS)
D. MIGUEL MORENO PEÑA (ENTRE TODOS)
D^a. DOLORES RAIGÓN POLO (PP).
D. JOSÉ GARCÍA HURTADO (PP).
D. GINÉS UTRERA PAVÓN (AET).

SECRETARIA GENERAL

D^a. M^a DOLORES ROMÁN LABRADOR.

OTROS ASISTENTES:

D. LUIS FORONDA GÓMEZ

En la Villa de Torreperogil, y en el Salón de Plenos de su Casa Consistorial, siendo las veinte horas y siete minutos treinta de mayo de dos mil dieciséis y previa convocatoria remitida al efecto, se reúne la Corporación Municipal en Pleno, en sesión Ordinaria, bajo la presidencia de D. José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil, y con la asistencia de los Sres. Concejales que arriba se relacionan. Asiste también a la sesión la Secretaria General de la Corporación M^a Dolores Román Labrador, que da fe del acto.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para su celebración, por la Presidencia se declara abierta la sesión.

A continuación se pasa a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria.-

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA CON FECHA DE 18 DE MAYO DE 2016.

Sometida a la aprobación del Pleno, el borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter extraordinario con fecha 18 de mayo de 2016 y sin que se produjera ninguna intervención, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por doce votos a favor (7-PSOE, 3-ENTRE TODOS, 2-PP) y una abstención (1-AET) del total de los trece miembros asistentes a la sesión y que legalmente constituyen el Pleno, ACUERDA:

1º.- APROBAR el Acta de la sesión anterior correspondiente a la celebrada con carácter extraordinario el día 18 de mayo de 2016, con la rectificación que se ha hecho constar.

2º.- Que se dé traslado de la misma al Libro de Actas, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.-SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES ELECCIONES GENERALES 2016.

El Alcalde cede la palabra a la Sra. Secretaria, quien explica que vista la convocatoria de Elecciones a las Cortes Generales el próximo 19 de junio de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuyo tenor literal reza así:

“1. La formación de las Mesas compete a los Ayuntamientos, bajo la supervisión de las Juntas Electorales de Zona.

2. El Presidente y los vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de setenta años, si bien a partir de los sesenta y cinco años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días. El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de segundo Grado, o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

3. Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa.

4. Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria.”

Y considerando que el plazo para el sorteo de las Mesas Electorales cumple el 1 de junio de 2016, es necesario proceder en este acto público al sorteo de los miembros de las Mesas Electorales, al que se da paso a continuación.

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 01 001 U UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª REDONDO JIMENEZ MARIA BELEN

1º VOCAL: D/Dª VILLAR MONTERO MIGUEL ANGEL

2º VOCAL: D/Dª ROSALES HURTADO JUAN

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª FORONDA MORA ROSA MARIA
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª VILLAR LARA MANUEL
1º DE 1º VOCAL: D/Dª VALERO GUERRERO MARIA CRUZ
2º DE 1º VOCAL: D/Dª LENDINEZ MALO MIGUEL
1º DE 2º VOCAL: D/Dª VALERO GUERRERO JUAN GABRIEL
2º DE 2º VOCAL: D/Dª TORRES ESPINOSA JESUS

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 01 002 U UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª SOLA ROSILLO JOSE ANTONIO
1º VOCAL: D/Dª FELIX PEÑUELA EUGENIO
2º VOCAL: D/Dª FRIAS JURADO RAMON

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª LOPEZ NAVIDAD MERCEDES
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª SANCHEZ GARRIDO IRENE
1º DE 1º VOCAL: D/Dª ROA ABAD MARINA
2º DE 1º VOCAL: D/Dª FERNANDEZ PEÑA MARIA
1º DE 2º VOCAL: D/Dª LINARES LOPEZ ALMUDENA
2º DE 2º VOCAL: D/Dª HERVAS TORRES CATALINA

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 02 001 U UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª PEREZ CHAVES ANDRES
1º VOCAL: D/Dª FERNANDEZ MARTINEZ JOSEFA
2º VOCAL: D/Dª LOPEZ QUESADA FRANCISCO

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª HIGUERAS CASTRO ESTEBAN
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª ANGUIS ROSALES ANDRES
1º DE 1º VOCAL: D/Dª SERRANO CAJA LUIS
2º DE 1º VOCAL: D/Dª MUÑOZ GALLEGU MARIA CARMEN
1º DE 2º VOCAL: D/Dª MOLERO GONZALEZ JUAN
2º DE 2º VOCAL: D/Dª MOYA MILLAN MARIA

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 02 002 U UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª LARA BLANCO MARIA REYES
1º VOCAL: D/Dª RODRIGUEZ RUIZ FRANCISCO
2º VOCAL: D/Dª MONTIEL CHAVES DOLORES

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª MELERO MARTINEZ ROCIO
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª REDONDO ORCERA JOSE MANUEL
1º DE 1º VOCAL: D/Dª PEÑUELA MORENO BALTASAR
2º DE 1º VOCAL: D/Dª JIMENEZ LUQUE ARACELI
1º DE 2º VOCAL: D/Dª MARTINEZ VILLAR MARIA LUISA
2º DE 2º VOCAL: D/Dª MORA PEREZ MARIA JOSEFA

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 03 001 A UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª FERNANDEZ GONGORA ANA MARIA
1º VOCAL: D/Dª FERNANDEZ PEÑA JUANA MARIA
2º VOCAL: D/Dª CRUZ DE LA PEÑUELA JOSEFA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª HURTADO JUAN TAMARA
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª ARIAS GARCIA TOMAS
1º DE 1º VOCAL: D/Dª GARCIA SEVILLA JOSEFA
2º DE 1º VOCAL: D/Dª GALIANO MONTERO MIRIAN
1º DE 2º VOCAL: D/Dª FERNANDEZ MORENO JUAN
2º DE 2º VOCAL: D/Dª HURTADO RUIZ JOAQUINA

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 03 00B A UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª SOLA REDONDO JOSE LUIS
1º VOCAL: D/Dª PEREZ NAVARRETE LUIS
2º VOCAL: D/Dª RUIZ MARTINEZ JOSEFA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª TALAVERA CRUZ DE LA MARIA BELEN
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª RUS SANCHEZ JUAN CARLOS
1º DE 1º VOCAL: D/Dª MOLINA VERA JUANA
2º DE 1º VOCAL: D/Dª TORRE DE LA RUIZ JOSEFA
1º DE 2º VOCAL: D/Dª PEÑUELA SANCHEZ TRINIDAD
2º DE 2º VOCAL: D/Dª PEÑA ALMAZAN PEDRO JOSE

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 03 002 A UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª ARIZA BERNAL MARIA CONCEPCION
1º VOCAL: D/Dª JUAREZ GUIRADO TOMAS
2º VOCAL: D/Dª LENDINEZ ROSALES MANUELA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª HURTADO LARA MANUEL JESUS
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª CUBERO PEÑUELA FRANCISCO JAVIER
1º DE 1º VOCAL: D/Dª JIMENEZ LORENTE ASUNCION
2º DE 1º VOCAL: D/Dª AVILES AVILES JOSEFA MARIA
1º DE 2º VOCAL: D/Dª GUERRERO HERVAS JUANA MARIA
2º DE 2º VOCAL: D/Dª CASTAÑEDA ARANDA FRANCISCA

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 03 002 B UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª MARTINEZ SMAOUI SARA
1º VOCAL: D/Dª QUESADA HONRUBIA MARIA CARMEN
2º VOCAL: D/Dª PEÑA PEÑUELA ANTONIA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª TORRE DE LA PEREZ FRANCISCO
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª ROA SANCHEZ NOELIA
1º DE 1º VOCAL: D/Dª TALAVERA MORENO CATALINA
2º DE 1º VOCAL: D/Dª VILLATORO VILCHEZ RAFAELA
1º DE 2º VOCAL: D/Dª MOLINA MAYOR ISABEL
2º DE 2º VOCAL: D/Dª MARTINEZ BUSTOS LUIS

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 03 003 A UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª HURTADO ROA YOLANDA
1º VOCAL: D/Dª DONCEL GUERRERO ENCARNACION
2º VOCAL: D/Dª JIMENEZ MARTINEZ MARIA MAGDALENA

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª GONZALEZ BELLANCO MARIA JESUS
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª LARA CHAVES SALVADOR
1º DE 1º VOCAL: D/Dª AMADOR HURTADO ROCIO
2º DE 1º VOCAL: D/Dª JUAN CHECA ANDRES
1º DE 2º VOCAL: D/Dª HURTADO MORCILLO JUAN CARLOS
2º DE 2º VOCAL: D/Dª GALIANO JIMENEZ ANTONIA

Circunscripción Electoral Municipio Distrito Censal Sección Mesa Junta Electoral de Zona de

JAEN TORREPEROGIL 03 003 B UBEDA

CARGO EN LA MESA 1º APELLIDO 2º APELLIDO NOMBRE D.N.I. Nº ELECTOR DIRECCIÓN

TITULARES

PRESIDENTE/A: D/Dª ROSALES HIDALGO JOSE IGNACIO
1º VOCAL: D/Dª MARTINEZ PEÑUELA MAGDALENA
2º VOCAL: D/Dª TORRES JIMENEZ FRANCISCO

SUPLENTES

1º DE PRESIDENTE/A: D/Dª TALAVERA LOPEZ MARIA JOSE
2º DE PRESIDENTE/A: D/Dª RUIZ VERA JUAN
1º DE 1º VOCAL: D/Dª ROSALES BALLESTEROS JOSE
2º DE 1º VOCAL: D/Dª RUIZ GALLEGOS ROSA M
1º DE 2º VOCAL: D/Dª REDONDO SOLAS JUANA
2º DE 2º VOCAL: D/Dª TORRES MEZCUA FERNANDO JOSE

3.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL ESCUELAS MUNICIPALES TIEMPO LIBRE.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 25 de mayo de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Según el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal de Escuelas Municipales de Tiempo Libre

Por todo ello, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los

artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, TRLRHL, esta Alcaldía propone al Pleno la siguiente modificación:

PRIMERO.- Modificar el la Ordenanza Fiscal de Escuelas Municipales de Tiempo Libre, en su artículo 4. Cuota Tributaria que quedará redactado como sigue:

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

	CUOTA	CUOTA BONIFICADA FAMILIA NUMEROSA
<i>ESCUELAS DEPORTIVAS</i>		
<i>* Tiempo semanal de clase de 1 hora y 30 minutos</i>	<i>75 €/año</i>	<i>50,25 €/año</i>
<i>* Tiempo semanal de clase de más de 1 hora y 30 minutos</i>	<i>80 €/año</i>	<i>53,60 €/año</i>
<i>ESCUELAS DE DANZA</i>		
<i>* Tiempo semanal de clase de 1 hora 30 minutos</i>	<i>75 €/año</i>	<i>50,25 €/año</i>
<i>ESCUELA DE INGLES</i>		
<i>* Tiempo semanal de clase de 3 horas</i>	<i>25 €/mes</i>	<i>16,75 €/mes</i>
<i>TALLERES EN CENTRO DE DIA</i>		
<i>* Cuota por curso</i>	<i>25 €/curso</i>	<i>---</i>

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión, con el voto a favor de los cinco miembros del grupo PSOE, y de los dos miembros del grupo Entre Todos y la abstención del miembro del grupo de P.P., hacen suya la propuesta y proponen al Pleno su aprobación.”

Toma la palabra el Sr. Utrera Pavón (AET) y pregunta si estas modificaciones han sido consensuadas con la asociación de grandes familias.

El Sr. Alcalde contesta afirmativamente y explica que se hizo una propuesta. La asociación la ha visto y la ha aprobado.

Toma la palabra el Sr. Martínez Trillo (ENTRE TODOS) y afirma, en relación a este punto y los siguientes, que su grupo votará a favor para minimizar el azote de la crisis, pero pide que se aplique a otras familias no numerosas con rentas bajas, puesto que hay más gente que lo necesita.

D. Francisco Torres Torres (PSOE) desea dar unos apuntes sobre los puntos 3, 4 y 5 el orden del día. La asociación registró una serie de propuestas y conclusiones. Existe una necesidad de fomentar la natalidad con bonificaciones tributarias así como de considerar diferentes tipos de familias numerosas. En el pueblo hay sobre unas cuarenta familias numerosas. Esta medida no va a suponer una merma de ingresos. Estas son, entre otras, las medidas que se plantearon y el Grupo Municipal Socialista va a votar a favor.

Sometido a votación el dictamen transcrito el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los trece miembros asistentes a la sesión (7-PSOE, 3-ENTRE TODOS, 2-PP, 1-AET) y que legalmente integran la Corporación Municipal, ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IBI URBANA.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 25 de mayo de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Según el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a la modificación de la Ordenanza Fiscal de Bienes Inmuebles.

Por todo ello, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, TRLRHL, esta Alcaldía propone al Pleno la siguiente modificación:

PRIMERO.- *Modificar el la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 10. Bonificaciones, apartado 4), que tendrá la siguiente redacción:*

Artículo 10.- Bonificaciones

“4.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- 1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del sujeto pasivo.*
- 2. Que el valor catastral del bien inmueble, no sea superior a 64.858,92 €.*

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- *Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el inmueble.*
- *Copia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.*
- *Certificado de familia numerosa*
- *Certificado del padrón municipal de la unidad familiar*

La bonificación se extinguirá de oficio al año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos. Para mantener la condición de beneficiario de esta bonificación el interesado deberá aportar anualmente la documentación que verifique las circunstancias que dieron lugar a la bonificación.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Comisión, con el voto a favor de los cinco miembros del grupo PSOE, y y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos del miembro del grupo de P.P., hacen suya la propuesta y proponen al Pleno su aprobación.”

Toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista, quien afirma que esta propuesta es la que generó más debate. El equipo de gobierno quiso que se considerase el valor catastral de los bienes inmuebles. Se bonificarán los inmuebles cuyo valor catastral sea inferior al que ha señalado anteriormente la Secretaria. Quienes, por el contrario, tengan un valor catastral superior, se entiende que tienen poder adquisitivo.

Sometido a votación el dictamen transcrito el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los trece miembros asistentes a la sesión (7-PSOE, 3-ENTRE TODOS, 2-PP, 1-AET) y que legalmente integran la Corporación Municipal, ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

5.- IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR SERVICIOS DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 25 de mayo de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Se inicia expediente administrativo para la imposición de Ordenanza Fiscal de la tasa del servicio por ludotecas municipal.

Vistos el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal el informe técnico-económico emitido por la Intervención municipal.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa, con el voto favorable de los cinco miembros del grupo PSOE y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos y el miembro del grupo P.P., dictamina favorablemente y eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de del servicio de ludotecas municipal, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la en unión del texto íntegro de ordenanza fiscal.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Centro Juvenil y Ludoteca", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de actividad de ludoteca, que consiste en la puesta a disposición de los usuarios del servicio, de un espacio provisto de juguetes y materiales lúdicos y educativos junto a profesionales que aseguran el entretenimiento de los menores en el tiempo libre y garantizan el desarrollo social de forma saludable.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen el servicio de Ludoteca municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa del servicio de ludotecas municipal será la fijada en la siguiente tarifa:

<i>Num.</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>CUOTA</i>	<i>Cuota bonificada familias numerosas</i>
<i>1</i>	<i>Asistencia puntual</i>	<i>1,50 €/ hora o</i>	<i>1,00 €/hora o</i>

		<i>fracción</i>	<i>fracción</i>
2	<i>Bono de 10 horas</i>	<i>10,00 €</i>	<i>6,70 €</i>

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

Se establece una bonificación para familias numerosas del 33 %, tal como se recoge en el art. 5 Cuota tributaria.

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo

El devengo de la tasa se entenderá cuando se inicie la prestación del servicio o en el momento de la solicitud de la actuación administrativa.

El pago de la tasa se llevará cabo directamente en las dependencias de la ludotecas o en cualquier otra instalación municipal se habilite al efectos.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Toma la palabra D. José García Hurtado (Grupo Popular) y le dice al Concejal del Grupo Socialista, D. Francisco Torres Torres, que también indique a los vecinos que se está estudiando la tasa del agua y que SOMAJASA está haciendo un estudio.

D. Francisco Torres Torres contesta que se trata de imponer una tasa por el inicio de la prestación del servicio de ludoteca. Se propone una cuota bonificada del 33% para familias numerosas. Su Grupo votará a favor.

El Sr. Alcalde contesta que efectivamente SOMAJASA está estudiando la bonificación del consumo del agua. Cuando se emita el informe se traerá a Pleno.

Sometido a votación el dictamen transcrito el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los trece miembros asistentes a la sesión (7-PSOE, 3-ENTRE TODOS, 2-PP, 1-AET) y que legalmente integran la Corporación Municipal, ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

6.- IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR MATRIMONIO CIVIL.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 25 de mayo de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“El art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado 5 permite establecer tasas para la celebración de los matrimonios en forma civil.

Mediante providencia de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2016, se inicia expediente administrativo para la imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil.

Vistos el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal el informe técnico-económico emitido por la Intervención municipal.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Informativa, con el voto favorable de los cinco miembros del grupo PSOE y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos y el miembro del grupo P.P., dictamina favorablemente y eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición de la ordenanza fiscal reguladora *de la tasa* por celebración de matrimonio civil, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la en unión del texto íntegro de ordenanza fiscal.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN FORMA CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para la celebración de matrimonios en forma civil,

encontrado dentro de las facultades reconocidas a las entidades locales en el artículo 20.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el establecimiento de tasas por este concepto, introducido por la Disp. Final 5ª de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, en su redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la celebración de matrimonios en forma civil en el Ayuntamiento de Torreperogil.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 5 de esta ordenanza

Artículo 5.- Cuota Tributaria

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 60 euros.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones en el pago de la tasa, salvo las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del Texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Iniciado el turno de intervenciones, D. Pedro Balbuena, por el Grupo Entre Todos, se muestra totalmente en contra de cobrar por la celebración de matrimonios civiles.

D. Francisco Torres portavoz del Grupo Socialista, contesta que se viene cobrando desde hace tiempo y que ahora se regulariza.

Sometido a votación el dictamen transcrito, en votación ordinaria y con 7 votos a favor (7-PSOE), 3 votos en contra (3-ENTRE TODOS) y 3 abstenciones (2-PP, 1-AET), el Ilmo. Ayuntamiento Pleno ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

7.- INFORME PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL 4º T/2015.

Se da cuenta del informe de Intervención sobre el Período Medio de Pago a proveedores, correspondiente al cuarto trimestre de 2015, que en su transcripción literal dice:

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al mes (en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos

111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes) o al trimestre (aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos)] anterior.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

SEXTO. El «*ratio de operaciones pagadas*», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de las operaciones pagadas

$$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pagadas durante el 4T/2015 del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Pagos realizados en el 4 trimestre de 2.015	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro período legal pago		Fuera del período legal pago	
			° de pagos	Im porte total	° de pagos	Im porte total
Gastos en Bienes corrientes y Servicios	80,6		08	105.885,86	69	196.393,18
20. Arrendamientos y cánones	2,15	0	8	3.659,83		-
21 Reparación, Mantenimiento Y conservación	60,41	0	2	15.290,16	5	28.669,80
22. Material, suministros y Otros	85,21	0	18	86.935,87	14	167.723,38
23. Indemnización por razón del servicio	0	0		-		-
24. Gasto de publicaciones	0	0		-		-
26. Trabajos realizados por Instit.s.f. de lucro	0	0		-		-
Inversiones reales	73,01	0		5.484,15	8	91.121,13
Otros pagos realizados por operaciones comerciales	414,5	0		-		861,28
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0		-		-
TOTAL	79,49	0	15	111.370,01	09	288.375,59

SÉPTIMO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de

aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin de *trimestre* del Ayuntamiento.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pendientes de pago*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Facturas o documentos justificativos Pendientes de pago al final del 4º trimestre de 2.015	Período medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Período medio del pendiente de pago excedido (PMPE) (días)	Pendiente de pagos realizados en el trimestre			
			Dentro del período legal de pago al final del trimestre		Fuera del período legal de pago al final del trimestre	
			Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
Gastos en Bienes corrientes y Servicios	25,89	0,00	65	86.493,78	0	40.254,68
20. Arrendamientos y cánones	-22,27			818,69		
21 Reparación, Mantenimiento/conservación	8,45		2	21.123,48	5,00	3.396,61
22. Material, suministros y Otros	30,5	0,00	81	64.551,61	5,00	36.858,07
23. Indemnización por razón del servicio						
24. Gasto de publicaciones						
26. Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro						
Inversiones reales	16,5	0,00	7	55.912,93	5,00	26.806,17
Otros pagos pendientes por operaciones comerciales	179,13	0,00		1.426,92	,00	2.763,31
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	18	0,00		45,19		
TOTAL	25,26	0,00	15	143.878,82	7,00	69.824,16

OCTAVO. El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

PMP de la entidad 4ºT/2015	Importe Total Entidad
60,60	613.448,58

NOVENO. Este Ayuntamiento posee las siguientes entidades dependientes incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de las que deberá calcular igualmente los indicadores anteriores: Organismo autónomo Centro Especial de Empleo.

DÉCIMO. El Centro Especial de Empleo, no tiene operaciones comerciales, que puedan incluirse en este informe.

DECIMOPRIMERO. Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCISEGUNDO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.

Torreperogil 28 de Enero de 2016.LA INTERVENTOR ACCTAL.”

Toma la palabra D. Francisco Torres Torres, portavoz del Grupo Socialista, para comentar que el informe se eleva tanto al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como al Pleno. Es un poco elevado a causa de la empresa suministradora de energía eléctrica.

8.- INFORME PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DELO 1T/2016.

Se da cuenta del informe de Intervención sobre el Período Medio de Pago a proveedores, correspondiente al primer trimestre de 2016, que en su transcripción literal dice:

“En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al mes (en el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLHL y sus entes dependientes) o al trimestre (aquellas entidades locales, no incluidas en el modelo de cesión de tributos)] anterior.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

- 1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
- 2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

CUARTO. De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- 1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional*

2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

QUINTO. El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global (PMP_G) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

SEXTO. El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «número de días de pago» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pagadas durante el 1T/2016 del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pagadas» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

Pagos realizados en el 1 trimestre de 2.016	Período medio pago (PMP) (días)	Período medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
			Dentro período legal pago		Fuera del período legal pago	
			Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total

<i>Gastos en Bienes corrientes y Servicios</i>	46,44	0	240	73.605,01	313	123.834,31
20. Arrendamientos y cánones	-16,83	0	2	818,69	0	-
21 Reparación, Mantenimiento Y conservación	35,74	0	80	1477*9,74	71	18.022,31
22. Material, suministros y Otros	48,9	0	158	58.006,58	242	105.812,00
23. Indemnización por razón del servicio	0	0	0	-	0	-
24. Gasto de publicaciones						
26. Trabajos realizados por Instit.s.f. de lucro						
<i>Inversiones reales</i>	32,59	0	36	88.967,05	39	73.331,70
<i>Otros pagos realizados por operaciones comerciales</i>	7,17	0	5	3.506,60	3	2.000,93
<i>Pendientes de aplicar a Presupuesto</i>	0	0	0	-	0	-
TOTAL	39,69	0	281	166.078,66	355	199.166,94

SÉPTIMO. El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin de trimestre del Ayuntamiento.

Con esta información, el cálculo del «ratio de operaciones pendientes de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

<i>Facturas o documentos justificativos Pendientes de pago al final del 1º trimestre de 2.016</i>	<i>Período medio del pendiente</i>	<i>Período medio del pendiente</i>	<i>Pendiente de pagos realizados en el trimestre</i>	
			<i>Dentro período legal pago al final</i>	<i>Fuera del período legal pago al final</i>

	de pago (PMPP) (días)	de pago excedido (PMPE) (días)	del trimestre		do trimestre	
			Nº de pagos	Importe total	Nº de pagos	Importe total
<i>Gastos en Bienes corrientes y Servicios</i>	0,4		186	105.041,60	8	4.601,77
20. Arrendamientos y cánones	18,19		6	372,00	2,00	110,97
21 Reparación, Mantenimiento/conservación	4,38		59	25.566,02	3,00	707,88
22. Material, suministros y Otros	-0,96	0,00	121	79.103,58	3,00	3.782,92
23. Indemnización por razón del servicio						
24. Gasto de publicaciones						
26. Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro						
Inversiones reales	-3,38	0,00	38	63.034,73	4,00	6.547,44
Otros pagos pendientes por operaciones comerciales	-22,28	0,00	3596,15			
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	17,91	0,00	2	22.003,21	2,00	9.517,66
	1,37	0,00	230	193.675,69	14,00	20.666,87

OCTAVO. El «periodo medio de pago» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

<i>PMP de la entidad 1ºT/2016</i>	<i>Importe Total Entidad</i>
25,52	579.588,16

NOVENO. Este Ayuntamiento posee las siguientes entidades dependientes incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de las que deberá calcular igualmente los indicadores anteriores: Organismo autónomo Centro Especial de Empleo.

DÉCIMO. El Centro Especial de Empleo, no tiene operaciones comerciales, que puedan incluirse en este informe.

DECIMOPRIMERO. Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

DÉCISEGUNDO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
<i>Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe SI se cumple con el periodo medio de pago legalmente previsto.</i>

Torreperogil 28 de Abril de 2016. LA INTERVENTOR ACCTAL.”

El portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Torres, explica que en este caso el resultado es positivo. Es consecuencia de dos variables: el tiempo que transcurre entre el registro de la factura y su aprobación en Junta de Gobierno Local cada 15 días. Es un buen síntoma y un índice de cumplimiento.

9.- EXPD. 6/2016 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN PRESUPUESTO DE 2016 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 25 de mayo de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Examinado el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (o, en su caso, al Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario y sometidos a debate y votación, la Comisión con el voto a favor de los cinco miembros del grupo PSOE y la abstención de los dos miembros del grupo Entre Todos y del miembro del grupo P.P., ACUERDA proponer al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario según el siguiente detalle:

AUMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO		Crédito actual	AUMENTO	TOTAL DISPONIBLE
432	48001	SUBV.ASOCIACION JUV.EMPATIA EL CRUJIDO DE LA BARBA	-	5.000,00	5.000,00
432	48002	SUBV. A ASOCIACION ROCK & METAL	-	5.000,00	5.000,00
432	48003	SUBV. A ASOCIACIÓN "CULTURAL FRANK ROCK"	-	5.000,00	5.000,00
432	48004	SUBV. A ASOCIACIÓN BAILES DE SALÓN DK SALSA	-	5.000,00	5.000,00
171	62500	ADQUISICION MOBILIARIO PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	-	41.000,00	41.000,00
241	14300	RETRIBUCIONES CONTRATADOS LIMPIEZA CALLES Y ZONAS VERDES	-	6.498,36	6.498,36
241	16000	SEGURIDAD SOCIAL CONTRATOS LIMPIEZA CALLES Y ZONAS VERDES	-	2.530,38	2.530,38
151	14300	RETRIBUCIONES PERSONAL OBRAS ACERADOS CALLES	-	18.900,00	18.900,00
151	16000	SEGURID.SOCIAL PERSONAL OBRAS ACERADOS CALLES	-	8.100,00	8.100,00
151	63100	REPOSICION DE ACERADOS EN CALLE	-	35.000,00	35.000,00
		TOTAL ALTAS		132.028,74	

SEGUNDO.- El incremento de gasto propuesto se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, según el siguiente detalle:

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CONCEPTO	Crédito actual	BAJAS	TOTAL DISPONIBLE
432	48000	SUBVENCIONES CONCEJALIA TURISMO	20.000,00	20.000,00	-
920	22000	MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE	13.500,00	6.000,00	7.500,00
920	22604	GASTOS JURIDICOS Y NOTARIALES	20.000,00	12.000,00	8.000,00
150	20400	ARRENDAMIENTO MATERIAL DE TRANSPORTE	12.500,00	6.000,00	6.500,00
1532	21000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION VIAS PÚBLICAS	50.000,00	8.000,00	42.000,00
920	62300	ADQUISICION MAQUINARIA INSTALAC Y UTILLAJE	25.000,00	9.000,00	16.000,00
241	63100	INVERSION REPOS.ASOCIADA AL FUNC.SERV. PLAN EMPLEO	85.000,00	71.028,74	13.971,26
		TOTAL BAJAS		132.028,74	

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.”

Iniciado el turno de intervenciones, toma la palabra D. José García (PP) y afirma que ellos ya dijeron que la prioridad era crear empleo. Se van a contratar a 48 personas durante un mes, según dijo el Alcalde. Están de acuerdo. En cuanto a las asociaciones, respeta los gustos de cada uno pero son 5.000 € cada una, se podría haber afilado más el lápiz y haber quitado algo de ahí, ya que con esos 12.000 € se podrían haber creado otros 12 puestos de trabajo. Por este motivo se van a abstener.

D. Francisco Torres (PSOE) replica que se fundamenta en que la partida de turismo, por importe de 20.000 €, desaparece para crear 4 partidas por importe de 5.000 €. Lo que se hace es darle nombre y apellidos a la subvención. Entiende la propuesta del concejal del PP, afirma, pero podría calificarse de demagógica esa comparación. Destinarlo a estas actividades es importante pues tienen gran arraigo en el municipio.

Apunta también que la partida de mejora de la Plaza de la Villa no se puede incorporar a este ejercicio por razones técnicas, por lo que se crea la partida de adquisición de mobiliario de plazas, parques y jardines. Concluye afirmando que su grupo votará a favor.

El Sr. García Hurtado (PP) contesta que no su Grupo no quiere eliminar nada, respetan los gustos de cada uno, sólo ha dicho que se podrían haber afilado el lápiz algo más. Pregunta también si alguna asociación tiene alguna subvención más.

El Sr. Alcalde contesta que de los festivales que se celebran cree que sólo Mar de Canciones recibe otra subvención de la Diputación Provincial.

El Concejal socialista D. Juan Francisco Torres reivindica que son festivales con arraigo que ubican y difunden nuestro pueblo. Con esta partida no se llega ni a un tercio de lo que cuestan los festivales.

Sometido el dictamen a votación, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con siete votos a favor (7-PSOE) y 6 abstenciones (3-ENTRE TODOS, 2-PP, 1 AET) ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

10.- MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN A GRUPOS MUNICIPALES Y ASIGNACIÓN A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Por la Sra. Secretaria se pasó a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Desarrollo Económico de 25 de mayo de 2016, que transcrito de manera literal dice así:

“Por la Alcaldía se presenta la siguiente propuesta:

“Sometido a consideración de los distintos grupos municipales la asignación aprobada por el Pleno de fecha 29/6/2015, para los grupos políticos municipales, de conformidad con lo que establece el art. 73.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, así como la asignación a los concejales por asistencia a órganos colegiados, se considera oportuno la supresión de las asignaciones aprobadas para el funcionamiento de los distintos grupos municipales y la modificación de las asignaciones por asistencias de órganos colegiados.

De la misma manera es necesario modificar la base 28ª (bis), de las de Ejecución del Presupuesto con el fin de adecuar su texto a la modificación que se propone.

De conformidad con cuanto antecede, se somete a dictamen de la Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico, para que, si procede se eleve al Pleno, órgano competente para su aprobación, la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 29/06/2015, en el sentido de no establecer ninguna asignación para el funcionamiento de los grupos políticos municipales.

SEGUNDO.- Modificar el acuerdo de Pleno de fecha 29/06/2015, en el sentido de modificar la asignación por asistencia a órganos colegiados que quedará establecida en los siguientes importes:

- Por asistencia a sesiones plenarias: 100 €*
- Por asistencia a reuniones de las Comisiones Informativas: 50 €*
- Por asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local: 50 €*

TERCERO.- Modificar la base 28ª bis, de Ejecución del Presupuesto 2016, que quedará redactada con el siguiente tenor:

“ BASE 28ª bis.- Asignaciones e indemnizaciones a los miembros de la Corporación.

1.- Los miembros de la Corporación Municipal que no tengan reconocida por el Ayuntamiento Pleno dedicación exclusiva o parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Por asistencia a sesiones plenarias: 100 €*
- Por asistencia a reuniones de las Comisiones Informativas: 50 €*
- Por asistencia a sesiones de la Junta de Gobierno Local: 50 €”*

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo”.

La Comisión, con el voto a favor de los cinco miembros del grupo PSOE, y del concejal miembro del grupo P.P., y la abstención de los dos concejales miembros del grupo Entre Todos, dictamina favorablemente la Propuesta y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Iniciado el turno de intervenciones, D: Ginés Utrera Pavón, portavoz de la AET, pide explicaciones de esta decisión.

D. Miguel Martínez Trillo, por ENTRE TODOS, manifiesta que quiere adelantar el sentido de su voto, que será en contra. Procede a poner en antecedentes a los vecinos. SU Grupo pidió que los grupos municipales rindieran cuentas ante este Pleno. Un Grupo Municipal no es un partido político y el dinero no se puede confundir. Su destino está regulado por Ley. Se destina a funcionamiento de los grupos y no puede destinarse ni a contratación de personal ni a adquisición de bienes. Se propuso al Pleno la justificación de los fondos y todos los grupos la presentaron menos el PSOE, que no presentó ni una factura. Sólo presentó un documento en el que decía que su aportación se cedía al PSOE.

Continúa explicando el Sr. Martínez Trillo que el PSOE recibe al mes 850 € y al año 50.200 € para su funcionamiento. Son fondos de los torreños. Se Grupo cree que el PSOE ha hecho esta modificación porque se ha dado cuenta de que no lo estaba haciendo bien. Tenía dos opciones: aceptar que lo estaban haciendo mal o enrocarse. Ha optado por la segunda opción. Gracias a esta moción, ahora los torreños no van a poder controlar a qué se destina el dinero, porque al incrementar la asignación a los concejales, ya no se puede pedir cuentas de este dinero.

D. Francisco Torres (PSOE), replica afirmando que la asignación a los grupos no es obligatoria y que se establecieron en 2013 y se han mantenido igual. Desde aquel momento en ningún ejercicio ha sido obligatorio rendir cuentas de esta asignación, al no estar contemplado en las bases de ejecución del presupuesto. A raíz de la moción de

Entre Todos en un pleno, se ha puesto de manifiesto la poca flexibilidad de la Ley. Por otro lado, todos los grupos están de acuerdo en este punto menos Entre Todos, como si vieran la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio. Por esto se elimina, para evitar una caza de brujas. Si los concejales lo desean, pueden realizar una donación a su Grupo.

El Sr. Martínez Trillo pregunta si ahora que hay que rendir cuentas se quita. Entiende que lo ha dejado bien claro y que no hay nada más que añadir.

D. Francisco Torres (PSOE) añade que las cuentas las han presentado todos los grupos municipales, incluido el Grupo Socialista, que aportó un convenio con el PSOE de Torreperogil.

Sometido el dictamen a intervención, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y con el voto favorable de ocho de sus miembros (7-PSOE, 1-AET), tres votos en contra (3-ENTRE TODOS) y dos abstenciones (2-PP), ACUERDA: Aprobar íntegramente el dictamen transcrito.

11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA DESDE LA N° 257/2016 AL N° 452/2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno de los Decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión celebrada, en concreto los que van desde el número 257 al número 452, ambos inclusive.

Toma la palabra el Sr. Utrera Pavón (AET) preguntó por los siguientes Decretos:

1º) Decreto 380/2016, sobre el convenio con la Asociación Adelant. Pregunta si viene a través de una subvención con Diputación.

El Sr. Alcalde contesta que sí, que se viene haciendo así y se alterna también con la Asociación Solas. El dinero es de la Diputación Provincial.

2º) Decreto 436/2016, sobre una demanda del Juzgado de lo Social.

El Alcalde contesta que se trata de un trabajador que ha presentado una reclamación al Ayuntamiento por su nómina. No se le contestó y reclamó, pero ya se ha llegado a un acuerdo con él.

A continuación el Sr. Moreno Peña preguntó por los Decretos 293 y 315/2016, sobre productividad y servicios extraordinarios.

El Alcalde-Presidente contesta que se advierte previamente que en este punto no se pueden dar datos de carácter personal. Pero básicamente, la productividad es por cantidades correspondientes a la realización de tareas de nivel superior y las horas extraordinarias son las incidencias de cada mes.

D. Miguel Moreno Peña (ENTRE TODOS) contesta que anteriormente diho que era algo puntual y ahora ve que es costumbre.

El Sr. Alcalde contesta que hay casos como los de la policía local que tienen que aparecer mes a mes, o el personal de servicios en casos de fiestas y similares.

12.- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES ANTERIORES.

D. Ginés Uitrera Pavón (AET) pregunta por el Reglamento de regulación de Plenos, por la comisión de reutilización de aguas residuales y uso de plaguicidas.

El Sr. Alcalde contesta que no se está curando en casco urbano. En relación a las aguas residuales hay que convocar una reunión con la comunidad de regantes y ver también las propuestas de su Grupo. Y en cuanto al Reglamento de Plenos, estaban esperando las aportaciones de otros grupos.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Iniciado el turno de Ruegos y Preguntas, toma la palabra D. Pedro Balbuena (ENTRE TODOS), y pregunta por las obras del Colegio Lope de Vega, concretamente si el árbol va a sufrir o se va a respetar.

El Alcalde contesta que no lo sabe.

El Sr. Balbuena pide que se tenga en cuenta. Por otro lado, hubo un acuerdo sobre obras de mejora en El Paso con los Ayuntamientos de Úbeda y Sabiote. ¿Continúa el acuerdo?

El Sr. Alcalde contesta que había dos acuerdos, el de mantenimiento de El Paso, que se ejecutó, pues cada Ayuntamiento iba una semana a limpiar y el Ayuntamiento de Torreperogil ha cumplido su parte del acuerdo (los otros parece que no). El otro acuerdo era para la reforma integral de la zona mediante la solicitud de una escuela Taller. Pero eso no va a seguir adelante, aclara.

El Sr. Balbuena Fernández pregunta si el Ayuntamiento tiene algún sistema para medir el volumen por exceso de ruido de los locales, a lo que el Alcalde contesta negativamente. El Sr. Balbuena pregunta que entonces cómo denuncian. El Alcalde contesta que se puede denunciar. Pero el caso en cuestión por el que supone que pregunta es que no tiene licencia para poner música y por tanto, da igual el volumen. Otro caso es cuando sí tienen licencia y el particular encarga la medición y luego denuncia. Por otro lado, añade en relación al tema de los árboles que los que se quitaron de la plaza se han transplantado.

Toma la palabra el Sr. Martínez Trillo (ENTRE TODOS) y pregunta por el camino en el que han tirado un camión de lastre. ¿Qué se puede hacer, si está prohibido? Pregunta.

El Sr. García Hurtado (PP) contesta que habrá que denunciarlo.

El Sr. Alcalde dice que toma nota.

El portavoz del Grupo Socialista, D. Francisco Torres, pide al Sr. Pedro Balbuena que exponga la subida sustancial del sueldo del nuevo Jefe de la Policía Local.

Por alusiones, D: Pedro Balbuena contesta que se trata de un sueldo de 2.000 € más 800 € de incentivo.

D. Francisco Torres afirma que no es correcta esa información ni la que ha difundido en las redes sociales. Son 2.100 € con 700 € de productividad que van incluidos en los 2.100 €.

D. Pedro Balbuena dice que si es así, lo entendió mal y rectifica. Pero que en su red social cuelga el Pleno y ahí queda resuelto.

D. Francisco Torres contesta que cabe la duda de si es un malentendido o es intencionado, a lo que el concejal de Entre Todos Torreperogil contesta que si fuera intencionado, no lo colgaría en su red social.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y veintiocho minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, a reserva de su aprobación definitiva según lo dispuesto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de todo lo cual como Secretaria doy fe.-

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA GENERAL.

Fdo: José Ruiz Villar.

Fdo: Mª Dolores Román Labrador.